



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho informando que en las diligencias obra memorial suscrito por el demandado, en el que solicita la devolución de los depósitos judiciales que estén asociados al proceso y se encuentren pendientes de pago en las cuentas del juzgado. Sírvasse proveer. Manta, Cundinamarca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTÍZ
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL - MANTA
CUNDINAMARCA, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00060-00
DEMANDANTE: MONICA LILIANA MARTÍN ZARATE
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER FORERO HERRERA

ANTECEDENTES:

El demandado solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales que estén asociados al proceso y se encuentren pendientes de pago en las cuentas del juzgado, como consecuencia de haberse decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

Se observa de las diligencias, que por auto del pasado diecinueve (19) de mayo de la presente anualidad, el juzgado decretó efectivamente, tal como lo afirma el demandado, la terminación del proceso, al estar incurso el mismo en los supuestos jurídicos indicados en el inciso 2º del artículo 317 del C.G.P., al encontrarse fundamentada la decisión, en inactividad en que permanecieron las diligencias en la secretaria del despacho por más de un (1) año, sin que cumpliera la demandante con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Estos hechos hicieron presumir al Juzgador que la demandante asumió la intención de declarar al interior del proceso su voluntad de desistir de la persecución del crédito adeudado por el petente, siendo entonces una consecuencia lógica y razonable, despachar favorablemente la petición sometida a estudio, al constatarse de la página web del Banco Agrario la existencia de depósitos judiciales asociados al proceso y pendientes de pago, por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (17.860.981.00)**, sumado lo anterior, que esos dineros le fueron deducidos de la cuenta que se le embargó al demandado, mediante providencia del pasado nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018), vista a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares.

Por lo anterior, al no estar vigente la acción ejecutiva en contra del demandado, ni existir medida cautelar vigente, y mucho menos constancia de embargo de remanente de otro proceso, se procederá a ordenar la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentren asociados al proceso y pendientes de pago, al señor **WILLIAM ALEXANDER FORERO HERRERA**.

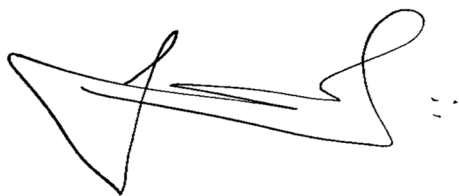
De conformidad con lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentren asociados al proceso y pendientes de pago, al señor **WILLIAM ALEXANDER FORERO HERRERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.892.161 de Bogotá D.C.,** de conformidad a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Por lo demás, estese a lo resuelto en providencia del pasado diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA
ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° _____ Hoy _____.</i> <i>El Secretario.</i> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ